

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que en auto anterior se requirió a la parte demandante a que procediera indicar la calidad en que habría de ser emplazado el señor David Sebastián Rueda Restrepo, esto era, si en su doble calidad, como persona natural y representante legal de la sociedad ejecutada Pa`lantex S.A.S. “en liquidación”, o simplemente en su calidad como representante legal de dicha entidad. En memorial arrimado a esta dependencia judicial, la parte demandante manifestó que en su calidad de representante legal. A despacho para que provea. Medellín, cuatro (04) de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2019 – 00294 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	David Sebastian Rueda, Pa`Lantex SAS en liquidación y Wilson Alexander Betancur Valencia
Asunto	Requiere parte demandante

Consideraciones

1. Tal como se advierte en la constancia secretarial que antecede, la parte demandante fue requerida para indicar la calidad en que habría de ser emplazado el señor David Sebastián Rueda, lo anterior, en la medida que en el edicto emplazatorio publicado por la parte no habría sido especificado dicha circunstancia. Motivo por el cual, se requirió a la parte demandante para que aclarará dicha situación y de dicha manera proceder conforme lo establece el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

2. Dicho lo anterior, la parte demandante acató el requerimiento y manifestó que solo habría de emplazarse en su calidad de representante legal de la sociedad Pa lantex S.A.S. “en liquidación”.
3. Es preciso manifestar que en el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, se dispuso lo siguiente:

“Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de Bancolombia S.A. en contra de Pa lantex S.A.S. “en liquidación”. (...) representada legalmente por David Sebastián Rueda Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.409.946, este último también en su calidad de persona natural”.

Lo anterior, acatando con celo la pretensión: *“...solicitó al Despacho del señor Juez, se libre mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. en los términos consagrados para el proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, en contra de la sociedad Pa lantex S.A.S. “en liquidación” (...) representada legalmente por el señor David Sebastián Rueda, (...), a quien también se demanda como persona natural (...).”*

4. En virtud de lo anterior, y en aras de garantizar el normal transcurso del presente proceso, se estima pertinente requerir a la parte demandante para que, en el término de cinco (05) días aclare dicha circunstancia, previo a realizar la correspondiente anotación el Registro de Personas Emplazadas. En el evento contrario, se procederá a hacer la anotación en dicho registro, conforme los parámetros solicitados en el escrito de demanda, y en el auto que libró mandamiento ejecutivo. Ello, para evitar incurrir en una eventual nulidad por indebida notificación, pues proceder en dicho sentido podría devenir en eventuales nulidades, por indebida integración de las partes, o indebida notificación.
5. Ahora bien, la parte demandante puede optar por desistir sobre las pretensiones frente al señor David Sebastián Rueda Restrepo, en su calidad de persona natural, y continuarlas únicamente frente a la entidad Pa lantex S.A.S. “en liquidación”, si a bien lo tiene, no obstante, deberá manifestárselo a esta dependencia judicial.

6. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 07/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 122.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO